



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Medellín, veintitrés de marzo de dos mil veintidós

Radicado: 2020-00886

Asunto: Reprograma audiencia-admite sucesión procesal y requiere previo reconocer

Advierte el Despacho que la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso se encontraba programada para el próximo jueves 31 de marzo a las 10 a.m., sin embargo, dado que la suscrita juez debe asistir a una cita médica que solo podía ser programada para ese día, se hace necesario reprogramarla para el día **4 de abril del 2022 a las 10:00 a.m.**

Se advierte que ella se hará por medios tecnológicos y/o virtuales en sujeción al Decreto 806 del 04 de junio de 2020 expedido por el Presidente de la República, así como al Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, de la forma inicialmente indicada.

Por otra parte, se incorpora al proceso la solicitud de sucesión procesal que realiza Lina María López Rincón, apoderada general de Colmena Seguros de Vida S.A., identificada con NIT N° 901.528.731-1, conforme al contenido de su certificado de existencia y representación legal, en donde informa al Despacho de la escisión de la inicialmente demandada Colmena Compañía de Seguros de Vida S.A., quien se identifica con NIT N° 800.226.175-3.

Lo anterior, fue objeto de comprobación por el Despacho al revisarse el certificado de existencia y representación legal de Colmena Seguros de Vida S.A., en donde consta en el acápite de reformas especial que mediante la escritura pública N° 4308 del 30 de septiembre del 2021 de la Notaría 21 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., se produjo la escisión de la sociedad Colmena Compañía de Seguros de Vida S.A.

En tal sentido, teniendo en cuenta que se informa que el objeto social de Colmena Seguros de Vida S.A. será todo lo concerniente a los seguros del ramo vida, de conformidad con el artículo 68 del Código General del Proceso se acepta la sucesión procesal que en favor de está realiza Colmena Compañía de Seguros de Vida S.A. para que comparezcan al proceso. Se advierte que tomarán el

proceso en el estado en el cual se encuentra, de conformidad con el artículo 70 *idem*.

Ahora bien, teniendo en cuenta que manifiestan ratificar el poder que se le confirió por parte de la escidente a la abogada Carolina Gómez González, previo a reconocerle personería, se requiere al poderdante para que aporte prueba de que dicha ratificación proviene de su correo electrónico conforme al artículo 5° del Decreto 806 del 2020, toda vez que el memorial fue remitido directamente desde el correo de propiedad de la abogada.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

*Medellín, 24 marzo 2022, en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS fijados a
las 8:00 a.m.*

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27b5a97e9523ccbdb2191503f42dbb2363d2626e80aa1d6b4453d005ec4e59b5**

Documento generado en 23/03/2022 02:32:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>